

Novedad Normativa

Com. A 7301 - BCRA

A partir del Lunes 14/06/2021, entrará en vigencia la Com. A 7301, emitida por el BCRA, cuyas disposiciones se incluyen en las normas de "Exterior y cambios" como el nuevo punto 3.18, estableciendo que aquellos clientes que cuenten con una **"Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021"** quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el pago de aquellas operaciones en que se prevea tal opción, **por hasta el monto de la certificación.**

El cliente deberá elegir una única entidad financiera para que emita esta certificación y ese banco será el responsable, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma, de emitir las correspondientes certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado de cambios.

Los requisitos a cumplir para la emisión de una **"Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021"** son los siguientes:

- El valor FOB de las exportaciones de bienes comprendidos entre los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. embarcados en el año 2021 y que cuenten con una certificación de cumplimiento en el marco del SECOEXPO, es superior al valor FOB de sus exportaciones por los mismos tipos de bienes embarcadas en todo el año 2020.

Cabe mencionar que los bienes comprendidos entre los puntos 7.1.1.2 a 7.1.1.5. son aquellos cuyo plazos para el ingreso y liquidación de divisas va de los 30 a los 365 días corridos. Es decir, no se incluyen los bienes cuyo plazo de liquidación de divisas es de 15 días.

A los efectos de este cómputo no deberán considerarse los bienes exportados a través de operaciones exceptuadas del seguimiento (listadas en el punto 8.5.17. de la Com. A 7272), las exportaciones a consumo con despacho de importación temporaria (DIT) o aquellos que cuenten con las ventajas aduaneras "EXPONOTITONEROSO" o "PROMOEXPO".

- El exportador no registra a la fecha de emisión de la Certificación permisos con plazo vencido para el ingreso y liquidación de las divisas en situación de incumplimiento. Los permisos que revistan la condición de "incumplido en gestión de cobro" no serán considerados a estos efectos.
- El exportador registró exportaciones de bienes en el año 2020.

- El monto de las certificaciones emitidas, incluyendo la que se solicita emitir, no supera el equivalente en moneda extranjera al monto máximo establecido para el exportador, en función del método de cálculo que se describe en el punto 3.18.3 de la norma.
- La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que el aumento de las exportaciones corresponde a nuevas operaciones comerciales de carácter genuino y no a exportaciones de bienes previamente realizadas por terceros que se registran a su nombre en virtud de acuerdos con el tercero u otros.
- La entidad cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente.

El BCRA considerará inicialmente como entidad nominada por el exportador para la emisión de la “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” **a aquella entidad que actualmente conste como entidad nominada en una mayor cantidad de permisos embarcados por el exportador en el año 2021.** En caso de que el exportador realice su primera exportación del año 2021 con posterioridad a la emisión de esta norma se seleccionará a la entidad nominada para la misma.

Para el cambio de entidad nominada, la entidad a cargo del seguimiento deberá notificarle la voluntad del exportador a la nueva entidad. En el caso de aceptar, la nueva entidad quedará habilitada para emitir nuevas certificaciones una vez que el cambio de entidad haya quedado registrado en el BCRA y la entidad previa le haya remitido el detalle de las certificaciones emitidas a nombre del exportador hasta ese momento.

El monto máximo de las certificaciones para el exportador será informado a las entidades por el BCRA. Asimismo, antes de la emisión de cada certificación, el banco deberá constatar en la información suministrada por el BCRA:

- El monto máximo total que pueden acumular las certificaciones emitidas a favor de un exportador.
- Que el exportador no tiene permisos en situación de incumplimiento.

El monto máximo de las certificaciones será calculado a partir de determinar el menor valor al comparar:

El valor FOB de las exportaciones del 2021 (bienes con plazo de 30 a 365 días) versus el valor FOB de las del 2020 (bienes con plazo de 30 a 365 días)

versus

El 30% del valor FOB de las exportaciones computables del 2020

Luego, se asignan coeficientes según el tipo de bien en que se registró el aumento:

- 5 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 30 días corridos en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1.1.2. de la Com. A 7272.
- 10 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 60 días corridos en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1.1.3. de la Com. A 7272.
- 15 % cuando corresponda a bienes que tienen asignado un plazo de 180 o más días corridos en virtud de lo dispuesto en los puntos 7.1.1.4. y 7.1.1.5. de la Com. A 7272.

Para más detalles respecto del método de cálculo que hará el BCRA, pueden recurrir al punto 3.18.3. de la Com. A 7301.

Por último, el BCRA efectúa adecuaciones en una serie de puntos del Texto ordenando Com. A 7272, al incorporar la tenencia de una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" como opción para el pago de distintas obligaciones (préstamos financieros entre vinculadas, dividendos, deudas comerciales, etc.).

Consultá la Comunicación "A" 7301 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7301.pdf>